



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto de Sustanciación**

**Rad: 02021-006634**

SE INADMITE ESTA DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 Código General del Proceso), con armonía del Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Acreditará el parentesco de los interesados con copia de los registros civiles de nacimiento tal como lo establecen los artículos 105 y 110 del Decreto 1260 de 1970, en concordancia con lo establecido en el artículo 489 numeral 3º del C.G del P.

SEGUNDO: Se indicó que el causante tenía otro heredero, sin embargo se aduce que no conoce ni nombre ni paradero, deberá dar aplicación al numeral 3º del artículo 488 del C.G. del P, determinando quienes son los herederos.

TERCERO: Aportará nuevamente en archivo denominado Anexo No 2, dado que el mismo se encuentra dañado y no permite visualizarse.

CUARTO: Acreditará las gestiones realizadas para conocer el correo electrónico y/o medios electrónicos de estos.-

QUINTO: De acuerdo a lo establecido en el numeral 6º del artículo 489 del C.G del P. Deberá indicar cual es el valor dado al porcentaje correspondiente al causante en el inmueble relacionado.

SEXTO: Se indicará el canal digital dónde recibirán correspondencia cada uno de los interesados correo electrónico de cada uno de los interesados artículo 82 numeral 10 del C.G del P.

SÈPTIMO\_ En los términos del poder conferido tiene facultades el abogado RICARDO MORENO CHAVEZ con T. P. N° 190.506 C. S. de la J., para representar los intereses de sus poderdantes.

NOTIFÍQUESE

  
**JOHANA ARIAS HERRERA**  
**JUEZ (E)**

Y.G